



INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5.4 Y 7.e) DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO, EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONCESIÓN REGULADOS EN EL REAL DECRETO 849/1986, DE 11 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, configura la publicidad activa como la difusión de determinada información sin esperar una solicitud concreta de los administrados. El capítulo II del título I de la Ley, dedicado a la publicidad activa, establece una serie de obligaciones para los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación, la difusión proactiva de información institucional, organizativa y de planificación, información de relevancia jurídica que afecte a las relaciones entre la Administración y los ciudadanos e información de relevancia económica, presupuestaria y estadística.

Enmarcado en el concepto general de información de relevancia jurídica, el artículo 7.e) de la Ley 19/2013 determina que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán: “e) *Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.*”

Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente regula, asimismo, las obligaciones de las autoridades públicas en relación con la difusión de información ambiental. Entre dichas obligaciones el artículo 7.6 de la Ley 27/2006 determina como contenido mínimo de la información objeto de difusión, entre otros, “6. *Las autorizaciones con un efecto significativo sobre el medio ambiente. En su defecto, la referencia al lugar donde se puede solicitar o encontrar la información...*”.

Lo que establecen ambas normas es, por tanto, una regulación básica, mínima y común del derecho de acceso a la información pública de todos los ciudadanos en todo el territorio.

Por su parte, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, regula los procedimientos que afectan al dominio público hidráulico, entre ellos los procedimientos concesionales de aguas. Los artículos 104 y siguientes establecen las normas generales del procedimiento de concesión de aguas uno de cuyos trámites, el de la información pública, aparece recogido en el artículo 109 que establece que en la tramitación de las peticiones de concesión “... *se someterán éstas y las obras proyectadas a información pública, mediante la publicación de la correspondiente nota anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias afectadas... los que se consideren perjudicados podrán examinar el expediente y documentos técnicos en el Organismo de cuenca...*”.

Entiende esta Dirección General que, a la vista de lo anterior, que las exigencias y procedimientos aprobados por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado



por el Real Decreto 849/1986, deben ser completadas por el nuevo marco normativo aprobado con posterioridad. En efecto, los principios de publicidad activa y derecho a la información establecidos como legislación básica para las distintas Administraciones Públicas por la Ley 19/2013, y por la Ley 27/2006 y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas deben ser aplicadas de forma obligatoria en los procedimientos administrativos que se tramiten, incluyendo los específicos de los organismos de cuenca que prevé el citado reglamento de dominio Público Hidráulico.

El hecho de que el Real Decreto 849/1986 prevea que el trámite de información pública se realice mediante nota-anuncio y vista física del expediente no excluye, antes al contrario debe complementarse, con la necesidad de que la documentación necesaria para el ejercicio real de dicho trámite se ponga a disposición del público por vía electrónica, facilitando así la participación, la transparencia y el acceso a la información.

Es por ello que esta Dirección General ha decidido, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público¹, dictar las siguientes Instrucciones de obligado cumplimiento para las Confederaciones Hidrográficas:

Primero. Objeto.

El objeto de esta instrucción es establecer los criterios que sobre publicidad activa y derecho de acceso a la información se tendrán en cuenta en la tramitación de los procedimientos regulados en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Esta Instrucción será de aplicación para las Unidades administrativas y Organismos de cuenca dependientes de este Centro Directivo.

Tercero. Obligaciones de publicidad activa.

1. Se publicarán en las sedes electrónicas o páginas web de las Confederaciones Hidrográficas y de esta Dirección General del Agua aquellos documentos que, conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/1986, deban ser sometidos a un período de información pública.
2. Se publicarán en las sedes electrónicas o páginas web de las Confederaciones Hidrográficas y de esta Dirección General del Agua las autorizaciones con un impacto significativo en el medio ambiente, restringiendo al máximo los supuestos de no publicación.

El término “autorizaciones” que emplea la Ley 27/2006 se ha de entender referido a aquellos expedientes cuya resolución viene atribuida por el texto refundido de la Ley de Aguas tanto a las Confederaciones Hidrográficas como

¹ Artículo 6. Instrucciones y órdenes de servicio. 1. Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.

Cuando una disposición específica así lo establezca, o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el boletín oficial que corresponda, sin perjuicio de su difusión de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. 2. El incumplimiento de las instrucciones u órdenes de servicio no afecta por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir.



al propio Departamento Ministerial, tales como autorizaciones de distinta finalidad (navegación, realización de obras en zona de policía, contratos de cesión de derechos al uso privativo de las aguas, vertidos, etc...) o solicitudes de concesiones de aguas superficiales o subterráneas.

3. En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 19/2013 sobre datos especialmente protegidos², por lo que se procederá a la previa disociación de los mismos previamente a la publicación, en tanto se produce la adaptación de la legislación nacional a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)³, éste será de directa aplicación.
4. Estos criterios deben ser interpretados como “de mínimos”, de tal forma que cada Unidad podrá disponer, si así lo considera, la ampliación de la información a publicar, siempre dentro del cumplimiento de los preceptos normativos y legales, entendiendo que serán aplicables a la tramitación de los expedientes concesionales de aguas, así como al resto de procedimientos que se encuentren regulados en la legislación estatal de aguas, con el fin de avanzar en el desarrollo del principio de transparencia.

Quinto. Comunicación.

Esta instrucción se comunicará a las Confederaciones Hidrográficas y al resto de Unidades administrativas dependientes de esta Dirección General del Agua.

Se pone de manifiesto que la presente Instrucción carece de rango normativo sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en la que se pueda incurrir en caso de incumplimiento.

El incumplimiento de las instrucciones u órdenes de servicio no afecta por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir.

Madrid, 24 de septiembre de 2018
EL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA

Manuel Menéndez Prieto

² Artículo 5. Principios generales. 3. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el artículo 15. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

³ Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos.

